

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de Abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Contralor Interno; [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio, y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (setenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/175/02/2016, DGAJ/176/02/2016, DGAJ/177/02/2016, DGAJ/178/02/2016, DGAJ/179/02/2016, DGAJ/180/02/2016, todos de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Contralor Interno; [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les

tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno; [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver., quienes asistieron por su propio derecho ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses. -----

Asimismo, debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordeno el Cierre de Instrucción, así como turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20,p de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -

1. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública. -----

1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

1.1.1 Observación número: TM-049/2014/006 DAÑ	Obra número: 2014300490012
Descripción de la Obra: <i>Rehabilitación de red de agua potable, en la localidad de Zapotal.</i>	Monto ejercido: \$ 483,260.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

De la revisión física de la obra:

Se encuentra sin terminar, no existen los trabajos de la partida del “pozo” y la “rehabilitación del tanque elevado”; omisiones que trajeron con consecuencia, el incumplimiento a los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Analizado el plano de obra con los trabajos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a pozos y tanque elevado; acciones que conllevan al incumplimiento del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describe en el cuadro a continuación:

(1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CONCEPTO CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
POZO						
Retiro de tubo ademe existente de 5.29 m. de longitud, incluye: equipo mecánico.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Profundización de pozo con tubo de 4" y ampliación con tubo de 10" para colocación de adme de 8", incluye: equipo, materiales y mano de obra.	Ml	11.70	0.00	11.70	\$1,500.00	\$17,550.00
Suministro y colocación de tubo de PVC 8" C-20 ranurado para ademe. Incluye equipo y mano de obra.	Ml	16.99	0.00	16.99	\$750.00	\$12,742.50
Suministro y colocación de grava silica (1m3) para filtro en pared de tierra y ademe. Incluye: equipo, herramienta y todo lo necesario.	M3	1.00	0.00	1.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Suministro y colocación de bomba sumergible de 5HP, incluye: cable sumergible, caja eléctrica, acometida, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$41,942.66	\$41,942.66

Suministro y colocación de tubo galvanizado 2" para la extracción de agua de pozo, incluye: cople, accesorios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M1	36.11	0.00	36.11	\$319.02	\$11,519.81
TANQUE ELEVADO						
Resane y sellado de grietas al interior incluye, materiales y mano de obra.	M2	15.80	0.00	15.80	\$46.34	732.17
Suministro y colocación de impermeabilizante con material SILKA a dos componentes, incluye: todo lo necesario para su colocación.	M2	23.09	0.00	23.09	\$180.27	\$4,162.43
Suministro y aplicación de pintura en parte exterior de tanque y columnas.	M2	48.11	0.00	48.11	\$71.60	\$3,444.68
Suministro y colocación de escaleras en exterior de tanque formado con PTR de 1 1/4" fijada a columna de concreto cubierto con recubrimiento primario y acabado esmalte.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$5,440.00	\$5,440.00
Limpieza final de la obra para su entrega.	M2	1,802.90	0.00	1,802.90	\$6.45	\$11,628.71
					SUBTOTAL	\$114,662.96
					IVA	\$ 18,346.07
					TOTAL	\$133,009.03

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores en copia certificada: Acta circunstanciada de fecha 1 de Marzo del 2016, avalada por el Presidente Municipal, Sindico Único, Regidor Primero, Tesorero Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, Ex Vocal de Control y Vigilancia y el Comité de Contraloría Social; anexa reporte fotográfico y acta de entrega-recepción del contratista al H. Ayuntamiento y de éste al Comité de Contraloría Social.-----

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los servidores públicos municipales [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED] Contralor Interno; [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** Acta circunstanciada de fecha 1 de Marzo del 2016, avalada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero, Tesorero Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, Ex Vocal de Control y Vigilancia y el Comité de Contraloría Social, en la que se menciona que se realizó el recorrido y verificación de la obra, la cual se encuentra terminada y operando; con base en lo anterior, realizan un acuerdo debido a que la mayor parte de los conceptos observados no pueden ser verificados en el lugar de la obra; por lo que, los presentes hacen constar y certifican que los volúmenes fueron debidamente ejecutados, anexando reporte fotográfico. Por lo que, con la documentación presentada se puede analizar la ubicación de los trabajos ejecutados con las fotografías presentadas por el Despacho Externo en la visita de campo y se valida de que son la misma obra, logrando solventar la observación de presunto daño patrimonial.-----

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

1.1.2 Observación número: TM-049/2014/010 DAÑ	Servicio número: 2014300490028
Descripción del Servicio: <i>Estudios y proyectos.</i>	Monto ejercido: \$1,251,400.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) falta de documentación normativa:

- Presupuesto total del servicio contratado.
- Análisis de precios unitarios del servicio contratado.
- Términos de referencia del servicio contratado.

- Bitácora del servicio contratado.
- Estimaciones del servicio contratado.
- Finiquito del servicio contratado.
- Facturas de pago completas.
- Estudios preliminares, Memoria de cálculo, Memoria descriptiva, Especificaciones generales y particulares de los proyectos contratados.

Omisiones que conllevan al incumplimiento de lo señalado por los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, toda vez que en el contrato del servicio y la comprobación del gasto no detallan los alcances del servicio, incumplen con lo señalado por los artículos 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivándose un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no ejecutados y falta de documentación comprobatoria por un monto de \$1'251,400.00 (un millón doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. -----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: -----

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Declaratoria de Emergencia del 2013; contrato de obra para la elaboración de 18 estudios y proyectos; presupuesto del servicio, facturas de pago por un monto de \$956,000.00, estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 finiquito y finiquito del servicio; contrato de obra para la elaboración de 6 estudios y proyectos, presupuesto, facturas de pago de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito por un monto de \$220,400.00, estimaciones y finiquito del servicio; contrato de obra para 1 proyecto, alcances del contrato, presupuesto, factura de pago por \$75,000.00, estimación 1 finiquito, finiquito del servicio y plano actualizado; evidencia de 25 estudios y proyectos; del monto observado, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno; [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: Acta circunstanciada de fecha 1 de Marzo del 2016, avalada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero, Tesorero Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, Ex Vocal de Control y Vigilancia y el Comité de Contraloría Social, además presentan: 3 contratos de servicio por 25 estudios y proyectos con sus respectivos presupuestos y estimaciones así como comprobación del gasto y documentación comprobatoria de los proyectos; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta

observación se solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por falta de la integración del expediente técnico administrativo en el proceso de comprobación.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal. -----

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados. -----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Observación	Resultado
TM-049/2014/006/ DAÑO	Pasa hacer de carácter administrativa
TM-049/2014/010/DAÑO	Pasa hacer de carácter administrativa
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante oficio número cuatro, de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, compuesto de siete fojas útiles y firmado por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], debe decirse que junto con las probanzas aportadas fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones.-----

TERCERO. En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Contralor Interno; [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, , se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento

de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día dieciséis de marzo del año en curso, en la aportaron documentación suficiente para desvirtuar las dos observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado; subsistiendo como inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales-----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal; [redacted], Síndico Municipal; [redacted], Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [redacted], Tesorero Municipal; [redacted] Contralor Interno; [redacted], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento citado, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal; [redacted], Síndico Municipal; [redacted], Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [redacted], Tesorero Municipal; [redacted], Contralor Interno; [redacted], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave -----

TERCERO. Toda vez que subsisten dos inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), notificado a este Órgano de Fiscalización Superior a través del oficio de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis; instrúyase al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave; para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal; [redacted], Síndico Municipal; [redacted], Regido Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [redacted], Tesorero Municipal; [redacted], Contralor Interno [redacted], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse

dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la Ley citada. -----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCION DEFINITIVA
AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA, VER., EJERCICIO FISCAL 2014